

Rionegro,

Usuario

ANONIMO

Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PAGINA WEB

Datos: Queja

VEREDA: EL CERRO

MUNICIPIO: EL CARMEN DE VIBORAL

INFRACCIÓN AMBIENTAL: INTERVENCIÓN DE RONDA Y MOVIMIENTO DE TIERRAS

FECHA INGRESO: 13 DE JUNIO DE 2025

ASUNTO:

Respuesta

REFERENCIA:

SCQ-131-0829-2025

Cordial saludo:

Por medio de la presente se informa que en atención a la queja con radicado SCQ-131-0829 del 13 de junio de 2025, interpuesta por usted, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 20 de junio de 2025 al sitio referenciado, lo cual generó el informe técnico IT-05104 del 31 de julio de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“4.1 En conclusión, al no lograr contacto con los individuos a cargo de las labores de movimiento de tierra para la adecuación de los lotes durante la inspección en campo, persiste la incertidumbre respecto a la identidad de los propietarios del predio y la debida autorización de las actividades por parte de las autoridades competentes.

4.2 La inspección realizada a los Lotes 1, 2 y 3 ha revelado una serie de intervenciones y condiciones que generan un alto riesgo ambiental para la Fuente Superficial Natural (FSN).

4.3 En primer lugar, se evidenció que la tierra removida para la adecuación de los lotes fue dispuesta indebidamente a 0 metros del cauce natural de la FSN, dentro de su margen de retiro. Esta acción, sumada a la formación de cárcavas en el material removido a lo largo de un tramo de 100 metros (06°03'32.20"N/-75°21'3.93"O hasta 06°03'34.56"N/-75°21'6.07"O), incrementa significativamente el riesgo de deslizamiento y sedimentación del lecho natural de la fuente. La ausencia de medidas de prevención y mitigación para estos deslizamientos agrava aún más la situación.

4.4 Adicionalmente, en el Lote 2 (06°03'33.11"N/-75°21'4.703"O), se observó una intervención directa en el cauce de la FSN, evidenciada por rastros de maquinaria pesada en su costado izquierdo. Esto sugiere la posible construcción de un pozo dentro del cauce natural, lo cual representa una alteración directa del ecosistema acuático.

En síntesis, la inadecuada disposición de material, la erosión por cárcavas y la intervención directa del cauce constituyen un conjunto de acciones que comprometen seriamente la estabilidad del terreno y la calidad hídrica de la FSN, haciendo urgente la implementación de medidas correctivas y de mitigación.

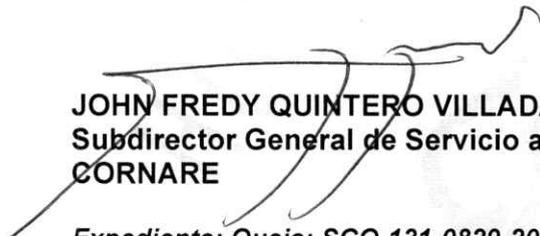
Se desconoce los permisos por parte del ente territorial y que tipo de proyecto se establecerá en el lugar. (...)

En razón a ello, se informa que esta Autoridad Ambiental procederá a realizar las acciones correspondientes de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024).

Por lo anterior, de conformidad a la programación establecida por la Corporación, se hará la respectiva verificación por personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, con el fin de constatar el cumplimiento de los requerimientos que sean realizados.

Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conoce situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Atentamente,



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: Queja: SCQ-131-0829-2025

Proyectó: Joseph Nicolás 04/08/2025

Revisó: Ornella A

Técnico: Fabio Cárdenas

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

COPIA CONTROLADA